

# ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE TIMBIQUI-CAUCA "ANUC-TIMBIQUI"

## ESTATUTOS PREAMBULO

La Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Timbiquí-Cauca "ANUC- TIMBIQUI", se orienta actualmente por el presente Estatuto, la Constitución Política de Colombia, los decretos 2716 de 1994, 938 y 2150 de 1995, 2374 de 1996, los presentes Estatutos y la Reglamentación Interna que los desarrolle.

## CAPITULO I

### DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION.

ARTÍCULO 1. La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE TIMBIQUI- CAUCA, Sigla "ANUC-TIMBIQUI".

ARTÍCULO 2. La ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE TIMBIQUI-CAUCA "ANUC-TIMBIQUI", es una Entidad de Primer Grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, a través de la cual se agremian los campesinos del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Domicilio Principal de la ANUC-TIMBIQUI, es la cabecera Municipal "Santa Bárbara" Municipio de Timbiquí Cauca, Su Sede estará ubicada en la Carrera 2ª No. 4-31 Barrio Puerto Luz, Celular: 3043006005. E-mail: [usuarioscampesinostimbiqui@gmail.com](mailto:usuarioscampesinostimbiqui@gmail.com), pero podrá tener subsedes y desarrollar sus actividades en otras regiones del País y en el Exterior.

ARTICULO 4. El termino de duración de la ANUC-TIMBIQUI, es de Cincuenta años, contados a partir de la aprobación de la adopción de estos Estatutos; es decir, del Veinte (20) de Agosto de 2015 al 20 de Agosto del 2065, pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se de alguna de las casuales señaladas en los presentes Estatutos o por mandato de autoridad competente.

## CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. La ANUC-TIMBIQUI, se regirá por los siguientes principios:

- a. LEGAL Porque se somete a la Constitución y las leyes de la República de Colombia.
- b. AUTONOMA. Porque sus determinaciones son adoptadas en ejercicio de las facultades y libertades individuales y colectivas vigentes del País.
- c. PLURALISTA. Porque en ella participan los campesinos con sus diferentes formas asociativas, sin distinciones de ideologías políticas, religiosas, de sexo, de edades, razas, etnias o de cualquier otra naturaleza.
- d. DEMOCRATICA. Porque sus miembros ingresan y se retiran libremente, y porque

sus decisiones son adaptadas por la voluntad favorable de las mayorías de sus miembros, quienes gozan de la igualdad de derechos y obligaciones.

- e. TOLERANTE. Porque, aunque busca lograr posiciones y conceptos unificados como Persona Jurídica, a su interior, entre sus miembros se respeta la diversidad de opiniones.
- f. SOLIDARIA. Porque persigue el bienestar general de sus asociados y contribuye al Desarrollo Integral del campo y los demás sectores de la sociedad colombiana.

### CAPITULO III

#### OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 6.** La Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Timbiquí-Cauca ANUC-TIMBIQUI, persigue los siguientes objetivos:

##### A - OBJETIVO GENERAL.

Organizar, capacitar, y representar a los campesinos del Municipio de Timbiquí-Cauca, el Departamento del Cauca, en el resto del país y el exterior, actuar como su interlocutor válido, como órgano asesor y consultor ante el Gobierno y la sociedad colombiana para gestionar, defender y reivindicar sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales desde la perspectiva etnocultural que caracteriza el País, asegurando el total respeto y cumplimiento de las garantías que le otorgan la Constitución y las leyes, en la búsqueda del mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y las comunidades marginadas en general.

##### B- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Velar por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (DESC), civiles, políticos, territoriales y ambientales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; desde la perspectiva de la diversidad etnocultural que caracteriza el país.
2. Proponer y concertar con los gobiernos Distritales, Municipales, Departamentales, Nacional e Instancias Internacionales oficiales o privadas; políticas, planes, programas y proyectos para beneficio de los campesinos en materia de Reforma Agraria, Crédito, producción, Pos-Cosecha, Desarrollo Tecnológico Asistencia Técnica, comercialización e Industrialización en las distintas áreas de su Actividad Productiva.
3. Promover, gestionar y exigir el mejoramiento Integral de la calidad de vida de las familias campesinas desplazadas por la violencia, desastres naturales por otras causas, y/o en estado de indefensión.
4. Promover la defensa y el desarrollo del Territorio Campesino, sus familias y rechazar todas las formas de Invasión y desplazamiento forzados.
5. Promover la organización y capacitación de los campesinos, para que participen activamente en el Desarrollo de sus regiones, mediante el libre

- ejercicio de sus facultades de opinión y decisión
6. Ejercer la representación de los campesinos en las juntas directivas, Concejos Distritales, Municipales, Comités y demás instancias o formas de participación comunitarias a todos los niveles gubernamentales del Municipio, el Departamento, la Nación y el Exterior.
  7. Diseñar, proponer y ejecutar programas y proyectos de los sectores oficiales y privados que beneficien a los campesinos del Municipio, en todas las áreas de su interés en especial la Agrícola, Pecuaria, Pesquera, Minera, Artesanal, Reforma Agraria, Tecnificación de las Tierras, Medio Ambiente, Crédito, Asistencia Técnica, Recreación, Formación Profesional, Vivienda y Saneamiento Básico Ambiental, Obras Civiles, Publica e Infraestructura Rural, Comunicaciones y de Servicios Publico para lo cual podrá contratar con el Estado, con cargo a éste o por cofinanciación, la prestación de servicios o ejecución de obras a que hubiere lugar y con los particulares.
  8. Proporcionar la Integración con otras formas asociativas legalmente constituidas sin ánimo de lucro o por los campesinos del Municipio buscando lograr mayor representatividad y capacidad de interlocución.
  9. Trabajar por la formulación de un modelo de Desarrollo alternativo que conduzca a la Justicia Social sustentada en la autonomía y soberanía alimentaria, la agricultura orgánica y económica campesina tradicional, ancestral o moderna.
  10. Propender por la Unidad y el Desarrollo del Movimiento Campesino y de estos con las demás comunidades vulnerables de la nacionalidad colombiana.
  11. Trabajar en desarrollo de los acuerdos de la Habana-Cuba, celebrados entre el gobierno Nacional y las FARC, y los que llegasen a ejecutar posteriormente con otros grupos armados o no al margen de la ley, dentro y fuera del país y Actuar como Organismo de Gestión y Ejecución por los mecanismos posibles para lograr y consolidar la Paz de todos los colombianos.
  12. Promover y contribuir al ejercicio de las iniciativas populares ante las Corporaciones Públicas y Ejercer y Promover la participación política de los campesinos en las distintas instancias que ofrece la Democracia Nacional, la aplicación de los artículos 40 y 107 de la constitución política de Colombia y Avalar aspirantes a las corporaciones públicas según la ley 649 de 2001, en cuanto se relaciona a las Comunidades Negras.
  13. Promover y asesorar la constitución y operación de empresas de los campesinos en las diferentes modalidades permitidas legalmente, las conformadas por beneficiarios de los programas de Reforma Agraria.
  14. Asesorar a los campesinos del Municipio y a las organizaciones o empresas

- vinculadas a la ANUC-TIMBIQUI y otras, y velar por qué estas cumplan eficientemente con su Objeto Social.
15. Desarrollar las actividades de Administración y Vigilancia que le sean delegadas o encargadas por los diferentes organismos del Sector Público y Privado.
  16. Promover, estimular y preservar los valores y tradiciones culturales propios de la Comunidad Campesina.
  17. Llevar el registro y acreditar a sus asociados.
  18. Promover e incentivar el Desarrollo sostenible y sustentable para la preservación, conservación y manejo de los recursos genéticos, del Medio Ambiente, sin afectar el ecosistema y calidad de vida de los colombianos.
  19. Estudiar las causas y efectos de la degradación de los recursos naturales no renovables y del Medio Ambiente y proponer soluciones al problema.
  20. Promover la difusión y protección de los derechos humanos y la construcción de una Sociedad pacífica.
  21. Difundir, organizar e implementar sistemas de Comunicación en la Comunidad Campesina, mediante la instalación y funcionamiento de emisoras, Canales de Televisión Local Comunitarios, según la Ley 1341 del 30 de Julio de 2009 y la Resolución No. 415 del 13 de Abril del 2010 Ministerio de las TIC y medios impresos a través de los cuales se difundan las políticas, proyectos y necesidades de la ANUC-TIMBIQUI y los campesinos de Colombia en general.
  22. Proporcionar la Organización de la mujer, la juventud, la Tercera Edad, los discapacitados y demás grupos vulnerables del sector campesino y otros.
  23. Avalar a los estudiantes del Municipio de Timbiquí Cauca y del resto del País, para la obtención del Crédito del Fondo Condonable para Comunidades Negras que administra el ICETEX y a los aspirantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que aspiren al Congreso de la República por la Circunscripción Especial de Comunidades Negras; según la Ley 649 del 2001 y el Decreto 1640 del 14 de Diciembre del 2020, Artículo 2.5.1.5.4.
  24. Desarrollar actividades culturales con motivo del cumpleaños de la Afrocolombianidad, de la Ley 21 de 1991 de la OIT y el Acuerdo de DURBAM.
  25. Contratar con asociados, particulares o entidades todo tipo de Seminarios-Talleres y/o Asesorías en Proyectos Productivos que sean necesarias para el desarrollo de su Objeto Social.
  26. Desarrollar y gestionar programas y proyectos de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

27. Los demás que permitan la Constitución, la Ley o las Reglamentaciones Internas que se desarrollan.

**PARAGRAFO:** "ANUC-TIMBIQUI" no realizará directamente actividades propias de las entidades reguladas por las leyes 10 de 1990, 100 de 1993 de la seguridad social, 115 de 1994 ley general de la educación, Ley 30 de 1992 de instituciones de Educación Superior, ni del decreto 4904 de 2009; cuando por razones de su naturaleza, autonomía o dependencia, la Asociación no pueda desarrollar directamente algunas actividades, deberá contratarlas, establecer convenios, uniones o alianzas estratégicas con entidades especializadas para ello.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 7. PATRIMONIO.** El Patrimonio de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Timbiquí-Cauca "ANUC-TIMBIQUI", es variable e ilimitado y está constituido por:

1. Las contribuciones para el funcionamiento de la Asociación, obligatorias o voluntarias que hagan sus asociados.
2. Los aportes y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, siempre que estas no afecten el cumplimiento de su Objeto Social.
3. Los bienes muebles, inmuebles y de capital de su propiedad. El producto de las rentas que se generen por la prestación de servicios, la Administración de sus bienes, rendimientos financieros y los recursos provenientes de los empréstitos que obtenga.
4. La propiedad Intelectual y del conocimiento representado en organismos pedagógicos o científicos propios de la Asociación.
5. Las demás rentas y bienes que obtenga en su calidad de Persona Jurídica.

**PARAGRAFO UNO:** Los recursos que los asociados entreguen a ANUC-TIMBIQUI, no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la Persona Jurídica y la prestación de servicios a sus Asociados. Estos en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

**PARAGRAFO DOS:** El Patrimonio actual de la Asociación es de Diez (10) Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000 M/Cte.) proveniente de aportes voluntarios hechos por los Asociados.

#### **CAPITULO V DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTICULO 8.** Son Asociados a la "ANUC-TIMBIQUI", todos los pequeños y medianos productores rurales, aparceros, jornaleros, colonos, mineros, pescadores artesanos, pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras que

firmaron el acta de constitución o que se han admitido posteriormente por la junta directiva; Estos pueden ser también: Aspirantes a tierra de buena fe, los Técnicos y Profesionales, los usuarios activos o potenciales de todos los servicios relacionados con el Sector Campesino; quienes como Persona Natural ingresen a la Asociación, para lo cual deben obtener la correspondiente Cédula Campesina; previo el llenado de los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras del país.
2. Haber cumplido la mayoría de edad y no poseer limitación alguna para cumplir con los deberes y derechos establecidos por la Entidad.
3. Haber nacido o estar domiciliado por más de un año en el área de influencia legal del Municipio de Timbiquí y demostrar su interés de establecerse en éste.
4. Dedicarse por lo menos a una actividad del Sector.
5. Comprometerse a pagar la cuota inicial de sostenimiento a la Asociación, fijada por la Asamblea Municipal en el 50% del Salario Mínimo Diario Legal Vigente.
6. Presentar su solicitud de Ingreso por escrito a la Junta Directiva, ser aceptado por esta o haber firmado el Acta de Constitución o Adopción.

**ARTICULO 9. DERECHOS.** Son derechos de los asociados de ANUC-TIMBIQUI:

1. Ingresar y retirarse voluntariamente de la Asociación.
2. Obtener su Cédula Campesina personal.
3. Concurrir a las Asambleas de la Asociación y ejercer en ellas el derecho a voz y voto, para lo cual deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
4. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos de Dirección y Control de la Asociación.
5. Disfrutar, de todos los servicios y beneficios que ofrece la Asociación conforme a sus propios Estatutos y de reglamentación interna.
6. Obtener la Asesoría y apoyo de la Asociación para la solución de sus necesidades, así como para la gestión de proyectos y otras iniciativas.
7. Ser informados de las actividades de la Asociación, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
9. Ser llamado para prestar sus servicios a la Asociación.

**ARTICULO 10. DEBERES.** Son deberes fundamentales de los miembros de la ANUC-TIMBIQUI.

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea Municipal y de la Junta Directiva y demás órganos internos de ésta.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea Municipal, tanto Ordinarias como Extraordinarias, según su obligación.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos

- para los cuales sean elegidos.
5. Dar a los recursos y bienes de Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
  6. Velar por los intereses y buen nombre de la Asociación.
  7. Pagar cumplidamente las contribuciones de sostenimiento y demás obligaciones que tenga para con la Asociación.
  8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ANUC-TIMBIQUI.
  9. Fiscalizar las actividades y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
  10. Permitir el acompañamiento y seguimiento del Proyecto con el que se le beneficie.

**PROHIBICIONES:**

1. Utilizar el nombre de la Organización o Asociación para adelantar Campañas Políticas, Religiosas o de cualquier otra índole ajenas a su naturaleza u Objeto Social de la misma.
2. Presionar a los Miembros Directivos de la Organización o Asociación con el fin de que se desvíe el Objeto Social de la Entidad o se violen sus Estatutos.
3. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tiendan a perjudicar a la Organización o Asociación, a sus Directivos o a sus Asociados.
4. Servirse de la Organización o Asociación para obtener provecho a favor de terceras personas distintas a los beneficiarios o agremiados del Objeto de la Entidad.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ANUC-TIMBIQUI.
6. Abstenerse de utilizar publicidad o hacer propagandas en beneficio propio o de terceros no autorizada por la ANUC-TIMBIQUI.
7. Las demás que sean contempladas en la Reglamentación Interna o que estén o sean permitidas por la Ley.

**ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de Asociado de la ANUC-TIMBIQUI, se pierde por retiro voluntario o por expulsión decretada por la Asamblea General Municipal, por alguna de las siguientes causas:

1. Por exclusión.
2. Por retiro voluntario o forzoso
3. Por doble militancia.
4. Por adelantar actividades contrarias a las de la ANUC-TIMBIQUI.
5. Por mal uso de los bienes, información y recursos de la Asociación.
6. Por uso inadecuado de la Razón Social de la Asociación para fines no autorizados por ésta.
7. Por la no asistencia a más de tres (3) Reuniones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin presentar la excusa correspondiente justificada, dentro de un

período anual.

8. Por muerte, pero la Asamblea puede disponer en este último caso, que continúen los herederos del miembro difunto o por Disolución o Liquidación cuando se trate de persona jurídica.

**PARÁGRAFO UNO:** En cualquiera de los eventos contemplados, la Asociación deberá dar aviso de inmediato a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Timbiquí.

**PARÁGRAFO DOS:** La Junta Directiva elaborará la reglamentación interna correspondiente, previa autorización y aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 12. DE LA EXCLUSIÓN:** La Asamblea General de Asociados mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, procederá a excluir a un Asociado cuando se compruebe que este ha violado cualesquiera de las prohibiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.

**ARTICULO 13. DEL RETIRO VOLUNTARIO:** El Miembro Asociado que voluntariamente desee retirarse, deberá cumplir las condiciones siguientes:

1. No estar bajo ninguna de las causales de Exclusión.
2. Estar a Paz y salvo con la Asociación por todo concepto.
3. Manifestar por escrito su decisión a la Junta Directiva, dentro del término que se estipule en los Estatutos. El miembro que se retire de una Organización o Asociación tiene derecho a que se le entregue un certificado de Paz y Salvo expedido por la respectiva Entidad, en el cual conste su situación frente a ello.

**ARTÍCULO 14. DEL RETIRO FORZOSO:** El retiro forzoso operará una vez decretada por las autoridades judiciales competentes la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO 15. POR MUERTE:** En caso de muerte, la Junta Directiva de la Asociación decidirá si los herederos del asociado fallecido, continúan como asociados y en caso afirmativo estos tendrán los mismos derechos, deberes y prohibiciones de los demás asociados.

**ARTÍCULO 16. INCOMPATIBILIDADES:** Entre los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Si el impedimento se registrare posterior a su elección, uno de los dos deberá separarse del cargo.

## CAPITULO VI

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**ARTICULO 17. ESTRUCTURA:** Para su funcionamiento y cumplimiento de su Objetivo Social, la Asociación Municipal, contará con la siguiente Estructura Orgánica, contará con los siguientes Órganos de Dirección, Administración y Control:

1. La Asamblea Municipal.

2. La Junta Directiva.
3. La Representación Legal.
4. La Fiscalía.

**ARTICULO 18. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL:** La Asamblea Municipal, es la máxima Autoridad de ANUC-TIMBIQUI y la conforman los campesinos formalmente asociados que se encuentra a paz y salvo en el momento de su realización. Es el Órgano Superior de Dirección de la Asociación.

**PARAGRAFO:** Los asociados inhabilitados, no podrán participar en la correspondiente Asamblea; salvo que hayan subsanado su situación antes de la ejecución de esta.

**ARTICULO 19. REUNIONES.** La Asamblea Municipal, se reunirá ordinariamente cada año, dentro del Primer Trimestre, para examinar la situación de la Asociación, evaluar sus resultados o cumplimiento de sus Estatutos, elegir los integrantes de los órganos si es el caso y tomar otras decisiones que sean necesarias. Las extraordinarias se convocarán y ejecutarán cuando motivos urgentes así lo exijan. En este caso, solo podrá tratar los temas, para los cuales haya sido Convocada, y los que se deriven estrictamente de éstos; estas reuniones serán dirigidas por el Representante Legal o el Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Cuando los actos de Asamblea Municipal requieran de reconocimiento de la autoridad competente deberá realizarse de la sede principal o dentro del territorio de su influencia, y cuando no requiera de este reconocimiento se podrá realizar en la subsede o en el sitio escogido por la Junta Directiva.

**ARTICULO 20. CONVOCATORIA.** Las Asambleas Municipales Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser convocada por uno o varios de los siguientes Órganos de la Asociación: La Junta Directiva, el Fiscal o al menos el 30 % de los asociados hábiles. Las Asambleas Ordinarias se convocarán con quince (15) días hábiles de antelación, mientras que las Extraordinarias se convocarán con cinco (5) días calendarios de antelación. En ambos casos, quien haga la Convocatoria deberá notificar a los Asociados mediante comunicación escrita, radial o carteles ubicados en lugares de amplia concurrencia de público o por cualquier medio de comunicación a su alcance y se enviará copia a la Entidad que ejerza el Control y Vigilancia de la Asociación, cuando sea necesaria su presencia según la ley.

La Convocatoria se hará mediante Documento escrito que contendrá como mínimo, la fecha, hora, lugar, temas a tratar y llevará la firma del órgano que convocó.

**PARAGRAFO:** El Representante Legal y el Fiscal, elaboraran la Lista de los asociados hábiles que podrán votar y de los inhábiles que no lo podrán hacer por esa razón en cada una de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con una antelación no inferior a 5 días calendario a la fecha en que se deba realizar la Asamblea; no obstante, lo anterior si las causales de inhabilidad del asociado son subsánales antes de la ejecución de la Asamblea, este podrá habilitarse y participar en ella.

**ARTICULO 21. QUORUM.** La Asamblea Municipal, conformará quorum y podrá tomar decisiones válidas cuando en ella participen al menos la mitad más uno de los Asociados Habilitados.

Las decisiones de la Asamblea Municipal, se adoptarán por voto favorable o desfavorable, según sea el caso, de al menos la mitad más uno de los Asociados que en ella participan, a excepción de las decisiones sobre Reforma de Estatutos y Disolución de la Asociación, en cuyo caso se requiere una mayoría que represente al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes.

**ARTICULO 22. MESA DIRECTIVA.** La Asamblea Municipal tendrá una Mesa Directiva integrada por: un Presidente (a) y un Secretario (a), elegidos para este fin específico.

**ARTICULO 23. FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea Municipal:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su Objeto Social.
2. Estudiar, Aprobar y Reformar los Estatutos de acuerdo al procedimiento establecido en ellos.
3. Estudiar y aprobar los informes de los órganos de Administración, Control.
4. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la Ley, Estatutos y Reglamentación Interna de la Asociación.
5. Elegir y remover cuando fuere el caso a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
6. Autorizar la celebración de contratos y transacciones por valor superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
8. Decidir sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación.
9. Fijar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que deben pagar los Asociados para el Sostentamiento de la Entidad, la cual se estableció inicialmente por la Asamblea Municipal en la suma del 50% del Salario Mínimo Diario Mensual Legal Vigente.
10. Estudiar y decidir en segunda instancia las sanciones impuestas a los asociados conforme a los Estatutos.
11. Decretar la Disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador o liquidadores, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto en los Estatutos.
12. Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos Internos o que por Su naturaleza le correspondan como órgano supremo de Dirección de la Asociación.

ARTICULO 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el Organismo Directivo de Administración permanente de la Asociación; se someterá a las orientaciones y políticas trazadas por la Asamblea Municipal y responderá por el manejo de los negocios y operaciones de ANUC-TIMBIQUI.

ARTICULO 25. ESTRUCTURA. La Junta Directiva estará Integrada por Cinco (5) miembros Principales, elegidos en Asamblea Municipal Ordinaria para un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos más consecutivos. Sus cargos son: Presidente y Representante Legal Principal, vicepresidente y Representante Legal Suplente, Secretario (a), Tesorero (a) y Vocal.

ARTICULO 26. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sea convocada por el Presidente, el Fiscal o al menos Tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 27: CONVOCATORIA. El Presidente convocará con Diez (10) días calendario de antelación las reuniones Ordinarias y las Extraordinarias, se convocarán con Cinco (5) días calendario de antelación; convocatoria que contendrá el sitio de la Reunión, fecha, hora y orden del día, que se pondrá a consideración de los participantes. Se tendrá como quorum de liberatorio el tercer parte de los miembros que componen la Junta Directiva y el quorum decisorio será la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva como mínimo. En ambos casos, quien haga la Convocatoria deberá notificar enviando comunicación escrita, física, electrónica o virtual a la última dirección registrada de cada miembro de la Junta Directiva y además si es posible con publicaciones en los medios de Prensa, Radio y/o Televisión y llamadas telefónicas.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva de la ANUC-TIMBIQUI, se requiere:

1. Ser Asociado y encontrarse a paz y salvo con la Entidad en el momento de su elección.
2. Demostrar al menos seis (6) meses de haberse asociado a la ANUC-TIMBIQUI.
3. No ser directivo de otra organización que persiga iguales o similares objetivos que la Asociación.
4. No haber sido sancionado o expulsado de la Asociación o de otra similar En ninguna época ni haber hecho mal uso de los bienes de la "ANUC-TIMBIQUI"

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar las decisiones y directrices de la Asamblea Municipal.
2. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Municipal y las de su propio organismo.
3. Administrar los bienes y programas de la Asociación.

4. Autorizar al Presidente para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a 20 y menor de 200 salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes.
5. Aprobar en Primera Instancia el Presupuesto anual de la Asociación.
6. Crear las dependencias Administrativas y Planta de Personal necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación y definirles su remuneración.
7. Nombrar a los directores o jefes de departamentos o programas, integrantes de Comités o Comisiones que fueren necesarios, reglamentar sus funciones y formas de remuneración.
8. Reglamentar mediante Resolución la aplicación de los presentes Estatutos cuando no exista precisión de los mismos.
9. Ejecutar los actos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y que no estén atribuidos a ningún otro organismo.
10. Solicitar la colaboración de los miembros de la Asociación u otros profesionales como asesores para proyectos y programas específicos que no puedan ser atendidos con la planta de personal y directivos.
11. Presentar los informes de su gestión y resultados ante la Asamblea Municipal.
12. Aprobar en forma preliminar los balances y Estados Financieros de cada Ejercicio.
13. Designar los delegados y representantes ante las juntas y consejos directivos o asesores y demás instancias del gobierno o del sector privado a los que pueda acceder la Asociación.
14. Preparar y presentar ante las instancias respectivas las iniciativas ponencias y/o proyectos de reformas constitucionales, legislativas, administrativas o reglamentarias sobre temas que interesen al desarrollo económico, social cultural y político de los campesinos.
15. Elaborar su propio Reglamento Interno.
16. Evaluar y realizar seguimiento a aquellos asociados que ya han sido beneficiarios de los proyectos de la Asociación, después de terminada la asistencia técnica que conlleve el Proyecto.
17. Las demás que le delegue la Asamblea Municipal, la Reglamentación Interna, o las que por Ley le correspondan.

**ARTICULO 30. DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.** Son funciones del Presidente, y Representante Legal Principal:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea Municipal, hasta tanto no se haya elegido dignatarios para ella.
2. Preparar y presentar los informes de la Junta Directiva ante la Asamblea Municipal.
3. Llevar la Representación Legal de la Asociación y en virtud de ella suscribir

convenios y contratos, otorgar y revocar poderes, dentro y fuera de juicios y las demás inherentes a su cargo.

4. Administrar la Asociación y ser el ordenador del gasto de ésta.
5. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea Municipal.
6. Orientar y articular el trabajo de las diferentes dependencias de la Asociación.
7. Formular gestionar y ejecutar los planes, programas y proyectos que apruebe la Junta Directiva para el cumplimiento del Objeto Social de la Asociación.
8. Evaluar la gestión de la Asociación y presentar los informes correspondientes a su Junta Directiva y demás organismos internos de la Entidad.
9. Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos.
10. Firmar los Balances, Estados Financieros, Cheques y demás documentos sobre el manejo de bienes y recursos de la Asociación.
11. Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea Municipal.
12. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea Municipal o la Reglamentación Interna que se desarrolle.

**PARÁGRAFO:** El Presidente de la Junta Directiva y Representación Legal de la Asociación se hace responsable de sus atribuciones y no podrá excederse de sus funciones y podrá ser sancionado si eso sucediera, según la Reglamentación Interna que apruebe posteriormente la Asamblea General con base en lo contemplado en la Resolución No. 00363 de Septiembre 28 del 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Artículo 7

**ARTICULO 31. DEL VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.** Son funciones del Vicepresidente y Representante Legal Suplente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso, hasta que se haya elegido el nuevo Presidente en propiedad.
- b. Llevar las representaciones que le deleguen la Junta Directiva o el Representante Legal principal.
- c. Organizar y promover las relaciones externas de la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- d. Las demás que le sean delegadas por los organismos superiores de la Asociación o por el Representante Legal principal.

**ARTICULO 32. DEL SECRETARIO.** La "ANUC-TIMBIQUI", contará con un Secretario que cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercerá la Secretaría de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea Municipal, hasta tanto no haya sido reemplazado por ésta, y suscribirá las Actas junto con el Presidente.
2. Llevar el Registro de los Asociados a ANUC-TIMBIQUI.
3. Recibirá y tramitará la correspondencia que llegue a la Asociación, y

despachará la que esta genere.

4. Organizar y coordinar el Programa de comunicaciones, los medios de Radio, Prensa y Televisión, boletines, circulares, teléfonos, fax, red virtual etc., conjuntamente con el Presidente y demás asociados asignados a estas tareas.
5. Impulsar y coordinar con apoyo de las diferentes dependencias, los programas y proyectos de organización y participación campesina; en especial con los comités municipales, de la mujer campesina, jóvenes, organizaciones por productos y otras formas organizativas.
6. Coordinar las relaciones públicas y políticas de la Asociación, en especial con las organizaciones campesinas municipales, organizaciones sociales, culturales y sindicales; los gobiernos nacionales y territoriales, del exterior, las ONG y los partidos políticos nacionales y extranjeros.
7. Organizar y Administrar el Archivo de la Asociación.
8. Las demás que le encarguen la Junta Directiva, el Presidente o la Reglamentación Interna.

**ARTÍCULO 33.** La "ANUC-TIMBIQUI" contará con una Dirección de Formación y Capacitación a cargo de un Director dependiente del Presidente, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y coordinar el Programa de Desarrollo Social de la Asociación y sus asociados en las áreas de su interés, en especial en Educación, Capacitación en Salud, Trabajo, Seguridad Social, Recreación y Derechos Humanos; temas sobre los cuales actuará en coordinación con la Junta Directiva y demás dependencias de la Asociación que se requieran.
- b. Coordinar las actividades pedagógicas en las que intervenga la Escuela Nacional de Formación Campesina "ENFOCA " de acuerdo a las directrices de ésta.
- c. Organizar y Administrar la Biblioteca de la Asociación.
- d. Las demás que le encarguen el Presidente, la Junta Directiva o la Reglamentación Interna.

**ARTICULO 34.** La "ANUC-TIMBIQUI", tendrá una Dirección Empresarial, Atendida por un Director de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, depende del Presidente y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y Coordinar la ejecución del Programa de Desarrollo Empresarial de la Asociación.
- b. Promover la creación e integración y asesorar el funcionamiento de las diversas formas asociativas o empresariales propias de los asociados que lo soliciten.

- c. Las demás que le deleguen el Presidente, la Junta Directiva o la Reglamentación Interna.

**ARTICULO 35. DEL TESORERO.** La Tesorería de la Asociación estará a cargo de un Asociado, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Recaudar, custodiar y responder por el manejo de los dineros que a cualquier título ingresen a la Asociación.
2. Actuar como pagador de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea Municipal.
3. Diligenciar y conservar los libros de Tesorería.
4. Constituir las garantías que fueren necesarias para el desempeño de su cargo.
5. Firmar con el Presidente los cheques y Títulos Valores.
6. Colaborar con la Presidencia y el contador en la elaboración del Presupuesto, Inventarios, Informes, Balances y Estados Financieros.
7. Responder por el manejo de los inventarios.
8. Las demás inherentes a su cargo o que le sean delegadas por organismos superiores.

**ARTÍCULO 36. DEL VOCAL.** El Vocal reemplazara a los demás Directivos, excepto al Presidente, en sus faltas temporales o definitivas, y asumirán la coordinación de los Comités o Comisiones cuando éstas se hayan creado, las cuales deberán ser reglamentadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 37. DE LA VIGILANCIA INTERNA:** La Vigilancia Interna de la Asociación estará a cargo de la Fiscalía, que es el Órgano de Supervisión y Control Interno de la Asociación y será ejercida por el Fiscal Principal y su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea Municipal, para un periodo de cuatro (4) años. A la Fiscalía le corresponde velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Asociación y de la aplicación total de sus Estatutos, para lo cual deberá: examinar, verificar y vigilar las operaciones, actos, cuentas, documentos, proyectos, políticas y demás asuntos propios de la Asociación. Gozara de la facultad de inspeccionar los bienes y actos administrativos y vigilara que los directivos y empleados cumplan eficazmente con sus funciones y observen buena conducta.

**ARTÍCULO 38. DE LA CONTABILIDAD.** Cuando las condiciones económicas lo exijan, la Junta Directiva podrá nombrar un Contador Público Titulado con Matricula Profesional vigente, inscrito en la Junta Central de Contadores, designado y removido libremente por la Junta Directiva quien le asignará sus funciones y su remuneración.

**ARTICULO 39. DEL FISCAL PRINCIPAL Y SUS FUNCIONES.** En particular, el Fiscal Principal deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad, conveniencia y transparencia de todas las operaciones contables y de la Administración de los bienes de la Asociación.

2. Hacer por escrito los requerimientos o glosas que sean necesarias y ante quien corresponda, o promover las acciones judiciales cuando el manejo irregular de los bienes de la Asociación lo exijan.
3. Hacer seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la Asociación.
4. Presentar los informes de su gestión a la Asamblea Municipal.
5. Convocar a reuniones de la Asamblea Municipal, cuando a su juicio fuere necesaria para el cumplimiento del Objeto Social de la Asociación, garantizar su existencia y preservar su Patrimonio.
6. Las demás que sean inherentes a su cargo de conformidad con la Ley, los Estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea Municipal o la Reglamentación Interna.

**ARTICULO 40. DEL SUPLENTE DEL FISCAL.** El Fiscal Suplente reemplazará al Principal en sus ausencias temporales o definitivas; cuando se presentare vacancia simultánea del Fiscal Principal y Suplente, se Convocará a Asamblea Municipal Extraordinaria para que elija sus reemplazos.

**ARTICULO 41. CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNA.** El Control Legal y Vigilancia externa de la "ANUC-TIMBIQUI", estará a cargo de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Timbiquí y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### **CAPITULO VII**

##### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

**ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de la Disciplina Interna, la "ANUC-TIMBIQUI", se someterá a los siguientes lineamientos:

1. En todo caso se observará el debido proceso, por lo tanto, las actuaciones serán escritas, fundadas en hechos concretos y se garantizará el derecho a la defensa de los Investigados.
2. Toda actuación disciplinaria se tramitará y resolverá en Primera Instancia por la Junta Directiva y sobre las decisiones procederá el Recurso de Reposición ante el mismo Tribunal, el cual debe interponerse y sustentarse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, también procede el recurso de Apelación para que en segunda instancia conozca y resuelva lo pertinente, la Asamblea Municipal; para dar trámite a una apelación debe interponerse y sustentarse el Recurso por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Recurso de Reposición.

**ARTICULO 43. SANCIONES.** Las sanciones que podrán imponerse serán las contenidas en la siguiente escala, las cuales calificarán en su momento los órganos de Primera y Segunda Instancia.

1. Por faltas leves; amonestación verbal por la primera vez y amonestación escrita por la segunda vez.

2. Por faltas graves que atenten contra la unidad, el buen nombre o el adecuado manejo de los bienes e incumplimiento de los Estatutos o reglamentos de la Asociación; suspensión temporal con pérdida de derechos hasta por 6 meses, según la gravedad de la falta, siempre que se asuma la reparación del daño.
3. Por faltas gravísimas contra la unidad, la estabilidad, el buen nombre, el patrimonio o el cumplimiento de los Estatutos, expulsión definitiva de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

**ARTICULO 44. DE LA REFORMA.** Los presentes Estatutos podrán Reformarse con la aprobación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles participantes en la Asamblea Municipal, previo estudio y debate del Proyecto de Reforma anticipado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 45. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Asociación se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea Municipal, requiriéndose para ello, la aprobación mediante el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea que la ordena.

**ARTÍCULO 46. CAUSALES.** Serán casuales de Disolución y Liquidación de la Asociación, las siguientes:

1. Por voluntad de sus asociados según Artículo 45.
2. Por la imposibilidad de cumplir su Objeto Social.
3. Por orden judicial o mandato legal.
4. Porque el número de miembros asociados se reduzca a menos de número mínimo exigido por la Ley para la constitución de la Asociación en un período superior a seis (6) meses.

**ARTICULO 47.** En caso de la Disolución se procederá a la liquidación de la Asociación por los procedimientos de ley que le sean aplicables y los fondos, propiedades, y bienes de cualquier naturaleza que resulten como Remanente Patrimonial pasarán a cualquier Asociación u otra forma asociativa que cumpla objetivos iguales o similares a los de la "ANUC-TIMBIQUI", en el mismo Municipio.

**ARTÍCULO 48. DE LA LIQUIDACION.** En la misma Asamblea en que los asociados de "ANUC-TIMBIQUI", aprueben la Disolución, designarán también el Liquidador o Liquidadores de ésta.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.** Son funciones del Liquidador o Liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la Liquidación.
2. Elaborar el inventario de los Activos Patrimoniales, de los Pasivos Totales que tenga la Asociación, de los Libros y de los demás documentos.

3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y que no se haya obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros.
5. Enajenar los bienes de "ANUC-TIMBIQUI".
6. Rendir cuentas periódicas y de finiquito de la Asociación a sus asociados sobre el estado de la Liquidación.
7. Las demás que se deriven de la Naturaleza de la Liquidación y del mandato de la Asamblea General que ordenó la Liquidación.

**ARTÍCULO 50.** Mientras dura el proceso de liquidación, los asociados podrán reunirse cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y prever las medidas más convenientes para el buen resultado de ésta.

**ARTÍCULO 51.** En la Liquidación de "ANUC-TIMBIQUI", deberá procederse al pago de la siguiente manera: Gastos de liquidación; Salarios y prestaciones sociales; Ciertas causas al momento en que se decretó la Disolución; Obligaciones fiscales; Créditos hipotecarios y prendarios y Obligaciones con terceros.

**PARÁGRAFO:** Los fondos, propiedades y bienes de cualquier naturaleza que resulten como remanente patrimonial, pasaran a cualquier asociación u otra forma asociativa sin ánimo de lucro que cumpla objetivos iguales o similares a los de la "ANUC-TIMBIQUI", en el mismo municipio. Los excedentes no se distribuyen bajo ninguna modalidad entre sus asociados o miembros, si no que los mismos son reinvertidos para el cumplimiento de su objeto social.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 52.** La Asamblea Municipal podrá decretar la expulsión de sus asociados por incumplimiento reiterado de sus deberes con la Asociación, por mala conducta, atentar contra su Patrimonio o promover actos que atenten contra su unidad.

**ARTICULO 53.** Todos los temas y determinaciones adoptadas por la Asamblea Municipal, se harán constar en actas que llevarán la firma del Presidente y Secretario de cada una de ellas.

**ARTICULO 54.** La Asociación adoptará dentro de sus propios símbolos una bandera y un escudo de su propia autonomía y el himno será el mismo de la Asociación Nacional.

**ARTICULO 55.** La Junta Directiva, podrá institucionalizar y reglamentar la imposición y reconocimientos especiales para exaltar la labor de sus asociados, o de terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que con su gestión o apoyo hayan contribuido en alto grado al cumplimiento de los objetivos de la "ANUC-TIMBIQUI", a destacadas conquistas sociales, económicas, culturales o políticas de los campesinos del Municipio, el Departamento del Cauca o la Nación y en general al fortalecimiento y protección de la Organización Campesina.

ARTICULO 56. La Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Timbiquí-Cauca "ANUC-TIMBIQUI", podrá identificarse con la Razón Social completa o simplemente con la Sigla "ANUC-TIMBIQUI".

ARTICULO 57. La Junta Directiva dictará la Resolución mediante la cual reconoce el carácter de asociados a "ANUC-TIMBIQUI", de los campesinos formalmente vinculados.

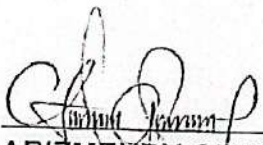
ARTUCULO 58. Para la realización de las asambleas de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Timbiquí-Cauca "ANUC-TIMBIQUÍ, será obligatorio informar a los organismos inmediatamente superiores sobre su Convocatoria, con la finalidad de que asistan delegados suyos a las reuniones, si lo consideran conveniente para que asesoren y vigilen el cumplimiento del Objeto social de la Asociación.

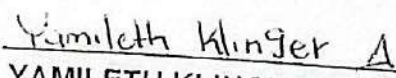
ARTICULO 59. La Organización de las juventudes y mujeres rurales en la "ANUC-TIMBIQUI", gozará internamente de una autonomía especial para que se conformen como comités de gestión cobijados por la misma Personería Jurídica de la Asociación. En consecuencia, podrán formular, gestionar y ejecutar sus propios proyectos económicos, sociales, culturales y/o políticos para el respectivo Sector; en todo caso, el desarrollo de los mismos estará bajo la responsabilidad del Representante Legal de "ANUC-TIMBIQUI".

Para efectos organizativos de La "ANUC-TIMBIQUI", se entiende por jóvenes rurales, todos los hombres y mujeres menores de 30 años vinculados a la Asociación. Sin embargo, para efectos de obtener los beneficios de programas oficiales del Estado, se someterán a los rangos definidos por la Ley de juventudes y aquellas normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTICULO 60. Los miembros de la Junta Directiva Principales y Suplentes y los Fiscales, que en un periodo no cumplan con el desempeño de los cargos para los cuales se les haya elegido, no podrán ser postulados a ningún cargo para el periodo siguiente.

Los presentes Estatutos, se aprobaron por unanimidad, después de ser discutidos y analizados todos y cada uno de sus capítulos y artículos, en las deliberaciones de la Asamblea General de Adopción de la ANUC-TIMBIQUI, por todos los participantes en ésta. Para constancia, se firman por el Presidente y Secretario de la Reunión, en la fecha y sitio indicados en el Acta correspondiente.

  
ARIZMENDY GRUESO SINISTERRA  
Presidente de Asamblea

  
YAMILETH KLINGER AMÚ  
Secretaria de Asamblea.